

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL No.- 342/15 -----

La Paz, 26 de mayo de 2015. -----

VISTOS Y CONSIDERANDO: -----

Que, el Parágrafo I del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado (C.P.E.), establece que se debe Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales, así mismo el parágrafo V del mismo artículo determina garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. -----

Que, el Artículo 37 de la C.P.E., establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera y se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. -----

Que, el Artículo 46 de la C.P.E., señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna, tener una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias, así el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas y el artículo 48, del texto precitado establece que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio y se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad, también los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. -----

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 1716 de Donación y Transplante de Órganos, Células y Tejidos de 5 de noviembre de 1996, **establece que para precautelar la fuente de trabajo del donador, éste se encuentra facultado a justificar su ausencia laboral pre y post operatoria, sin perjuicio en sus haberes y beneficios sociales protegidos por la Ley General del Trabajo.** -----

Que, el Numeral 22 del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 29894 determina que es atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias, de la misma forma se tiene que los incisos a) y c) del artículo 86, establecer, que son atribuciones de la Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades y Garantizar la inserción y estabilidad laboral de toda la población, considerando la equidad de género, así como de las personas con discapacidad, prohibiendo el despido injustificado. -----

Que, mediante Informe Técnico MTEPS/VTPS/DGPPS/N°049/2015 de 17 de abril de 2015, el Especialista de Seguridad Social de Corto Plazo vía Directora General de Políticas de Previsión Social remite al Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Resolución Bi-Ministerial, recomendando que es de necesidad del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud el de generar mecanismos correspondientes a fin de efectivizar la protección de los derechos a la salud y trabajo. -----

Que, mediante Informe Técnico MS/VMySP/DGSS/PNSR/IT/36/2015 de 29 de abril de 2015, los Profesionales Técnicos IV del Programa Nacional de Salud Renal vía Responsable de Programa Nacional de Salud Renal recomiendan a la Ministra de

